

El Bolsón, 16 de junio de 2026.-

VISTO: El expediente caratulado **G.R.P. C/ S.F.N. S/ PROCESOS ESPECIALES - DIVORCIO" EB-00050-F-2026** que se encuentra para dictar sentencia;

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

I. Que en fecha 05/03/2026, se presentó la Sra. R.P.G., por derecho propio e inició demanda de divorcio contra el Sr. F.N.S., en los términos del art. 126 del CPF y art. 437 y ss. del CCyC. Fundó en derecho y peticionó manifestando tener dos hijos menores de edad en común con el demandado y acompañando propuesta de convenio regulador respecto de los efectos del divorcio en relación al cuidado personal, régimen de comunicación, asistencia alimentaria para los niños y la distribución de bienes muebles.-

II. Que atento a lo normado por el art. 10 inc. a) del CPF resulta competente este juzgado para entender en el proceso.-

Asimismo, con el acta de matrimonio N°56, se acreditó el matrimonio celebrado en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro, el día 21 de septiembre de 2016, dando así por acreditada su respectiva legitimación.-

III. Que, proveído el trámite, se corre traslado a la otra parte de la documental y propuesta presentada.-

IV. Que notificado, se presenta el Sr. F.N.S. y contesta demanda en el sentido de allanarse a la pretensión de divorcio y ofreciendo una alternativa a la propuesta de convenio regulador.-

Corrido el traslado de la contrapropuesta a la actora, ésta la acepta y se expide respecto a su homologación el Sr. Defensor de Menores e Incapaces en fecha 08/06/2026 (mov. [E0005](#)).-

Atento a lo expuesto,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges R.P.G.D.3. y F.N.S.D.4. cuyo matrimonio fuera celebrado el día 21 de septiembre de 2016 en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro inscripto al Folio N°11, Acta N° 56 del año 2016, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Homologar el convenio regulador respecto del cuidado personal, régimen de

comunicación, cuota alimentaria de los hijos en común menores de edad y distribución de bienes muebles no registrables.-

III) Librar oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que disponga la apertura de una cuenta judicial a nombre de éstos autos y a la orden del Juzgado y proceda a abonar a la Sra. R.P.G.D.3. las sumas que se depositen en forma consecutiva en la cuenta de autos, contra la sola presentación de su documento de identidad.

Asimismo, hágase saber a la institución bancaria que a los fines de evitar dispendio jurisdiccional se autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad de orden judicial (ej.: emisión de resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos; solicitud de emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco; solicitud de emisión de tarjeta magnética; etc.). El oficio deberá ser confeccionado y diligenciado por la parte previa suscripción por Secretaría.-

IV) Imponer las costas por el orden causado (arts. 19 CPF).-

V) Regular los honorarios de los Dres. Alejandro Morera y M. Teresa Hube, patrocinantes de las partes, en la suma equivalente a 35 Jus. cada uno. Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro. Hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos". Se deja constancia que la parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna.-

VI) Firme que sea la presente, expídase oficio o testimonio a los fines de la inscripción y copias certificadas para las partes.-

VII) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza